



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Guadalupe Fulgencio Trenado.	9099
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rafaela Estrella Alegría.	9102
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Faustino Gabriel Luna Salinas.	9105
Decreto por el que se concede jubilación al C. Huberto Córdoba Bolaños.	9108
Decreto por el que se concede jubilación al C. Efrén Rodríguez Aguado.	9111
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Vargas Bautista.	9114
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9117
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9138
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9158
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9201

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	9229
---	------

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 31 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de abril de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$7'881,911.03 (Siete millones ochocientos ochenta y un mil novecientos once pesos 03/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo superávit por \$4'547,274.44 (Cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$3'334,636.59 (Tres millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$9'384,817.83 (Nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 83/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$9'269,172.46 (Nueve millones doscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que representa el 98.77%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la Cuenta Pública por \$1'502,906.80 (Un millón quinientos dos mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.); ya que el 1.23% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$47'964,116.04 (Cuarenta y siete millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 04/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 973,581.09	2.03%
b.2)	Derechos	501,177.20	1.05%
b.3)	Productos	49,358.67	0.10%
b.4)	Aprovechamientos	49,466.10	0.10%
	Total de Ingresos Propios	1'573,583.06	3.28%
b.5)	Participaciones Federales	28'358,717.00	59.12%
b.6)	Aportaciones Federales	8'378,526.00	17.47%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	36'737,243.00	76.59%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	1'239,888.78	2.59%
	Subtotal de Ingresos	39'550,714.84	82.46%
b.8)	Obra Federal	8'413,401.20	17.54%
	Total de Ingresos Obra Federal	8'413,401.20	17.54%
	Total de Ingresos	\$ 47'964,116.04	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'413,401.20 (Ocho millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$39'550,714.84 (Treinta y nueve millones quinientos cincuenta mil setecientos catorce pesos 84/100 M.N.), que representan el 58.32% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$43'316,841.60 (Cuarenta y tres millones trescientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 11'120,771.86	25.61%
c.2)	Servicios Generales	3'856,341.98	8.88%
c.3)	Materiales y Suministros	2'250,013.87	5.19%
	Total de Gasto Corriente	17'227,127.71	39.68%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1'653,662.90	3.81%
c.5)	Obra Pública	12'148,127.67	27.98%
	Total de Gasto de Inversión	13'801,790.57	31.79%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	6'778,524.67	15.61%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	6'778,524.67	15.61%
	Total de Egresos Propios	37'807,442.95	87.08%
c.7)	Obra Federal	5'609,398.65	12.92%
	Total de Egresos	\$ 43'416,841.60	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$5'609,398.65 (Cinco millones seiscientos nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$37'807,442.95 (Treinta y siete millones ochocientos siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.), que representa el 55.76% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$11'979,202.90 (Once millones novecientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos 90/100 M.N.) y transferencias por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), de las cuales fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento dentro de las Actas de sesión celebradas del 1 de enero al 30 de junio de 2010, ya que las ampliaciones por la cantidad de \$699,104.11 (Seiscientos noventa y nueve mil ciento cuatro pesos 11/100 M.N.) no fueron autorizadas en el periodo fiscalizado, previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$54'351,579.78 (Cincuenta y cuatro millones trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$45'082,407.32 (Cuarenta y cinco millones ochenta y dos mil cuatrocientos siete pesos 32/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9'269,172.46 (Nueve millones doscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$1'305,949.98 (Un millón trescientos cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.) y abonos por \$48,142.79 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$1'257,807.19 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil ochocientos siete pesos 19/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 primer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 1 vehículo URVAN PASAJEROS 4 PUERTAS 15P, serie JN1AE56S2AX013940, marca NISSAN, Color BLANCO, Motor QR25884730, por un importe de \$321,400.00 (Trescientos veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar de manera previa con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro., ni el detalle del punto de excepción, en caso de haberse considerado para la adjudicación directa.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción X de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 50 fracción VI, 51 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proveer a los departamentos municipales, del equipo automotriz necesario para el desarrollo de sus funciones, originando que se reasignaran durante el periodo fiscalizado a 3 unidades equipadas como patrullas (Torretas, placas, etc.) en departamentos distintos al de Seguridad Pública, para realizar actividades propias de éstos, unidades que se citan a continuación:**

- a) Unidad con placas 02-819 utilizada por el departamento de Obras Públicas.
- b) Unidad con placas 02-818 utilizada por el departamento de Desarrollo Social y Humano, y
- c) c) Unidad con placas 02-637 utilizada por el departamento de Protección Civil.

Omitiendo además de informar oportunamente al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre la bajas de los vehículos referidos; por lo tanto, las patrullas se estuvieron utilizando para fines distintos para los que fueron adquiridas y equipadas, dejando de cubrir las necesidades de seguridad pública existentes en la Entidad fiscalizada.

3. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 y 7 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y IX, 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido y ejercido al 30 de**

junio de 2010, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, omitiendo convenio de por medio, ley o reglamento que posibilite su ejercicio por los Municipios, siendo registrado como Ingresos propios, cuando debió registrarse como Ingreso extraordinario; aunado a la omisión relativa a informar en tiempo y forma de su recepción, ejercicio y datos estadísticos a la Secretaría de Seguridad Pública federal y en su caso a la Secretaría de Gobernación.

4. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones VII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar e integrar correctamente el inventario de Bienes Inmuebles, al haber omitido considerar el bien identificado con clave catastral 0301 00101 025 009 con valor catastral de \$385,881.52 (Trescientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.) que la Entidad fiscalizada tiene en posesión, el cual carece de expediente alguno, además de existir diferencia de menos en éste por la cantidad de \$139,434.67 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.), originando que el importe reflejado en sus Estados Financieros y Cuenta Pública correspondiente, carezca de veracidad al no estar debidamente soportado.**

5. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción V, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado erróneamente en la cuenta contable 4107 "Ingresos Extraordinarios" ingresos por la cantidad neta de \$1'239,888.78 (Un millón doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.), con cargo a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, derivado de la aprobación por parte del Ayuntamiento de aplicar los remanentes de ejercicios anteriores en el ejercicio 2010, ya que únicamente correspondía realizar una ampliación presupuestal.**

6. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general, de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracciones X y XI, 26, 96 fracción I y IX, 99 fracción III, y quinto transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 4, 7 fracción V, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción X, 48 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 49, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar e instrumentar los programas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e incluir en su Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2010 las tarifas para la recaudación por el servicio del manejo integral de los residuos sólidos, originando que no se expidieran los recibos de ingresos con requisitos fiscales de los recursos obtenidos por la venta de los productos reciclables obtenidos del relleno sanitario, no se registraran contablemente, y fueran recaudados y administrados por el responsable de Responsable de Servicios Municipales, careciendo además de documentación que permita cuantificar el monto recaudado, el erogado y el saldo existente al 30 de junio de 2010; por lo tanto, las cifras reflejadas en sus Estados Financieros y Cuenta Pública correspondiente no reflejen la situación financiera real al 30 de junio de 2010.1**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo; 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado sueldos, salarios y demás prestaciones laborales durante el periodo fiscalizado, por la cantidad total de \$162,356.80 (Ciento sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.), a personal que trabaja en dependencias distintas a la Entidad fiscalizada, tales como: Unión Ganadera de Arroyo Seco, Qro., Parroquia de Arroyo Seco, y Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro; sin presencia de subordinación laboral alguna, existiendo la posibilidad de contingencia laboral de que deba reconocerlos como trabajadores de base en la Entidad fiscalizada, ante un reclamo por parte del personal referido.**

8. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado las percepciones del personal perteneciente al Instituto Municipal de la Juventud de Arroyo Seco, mismo que es considerado como un departamento más, aún y cuando éste fue creado mediante decreto de creación publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 28 de mayo de 2004.**

9. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, 9 partidas sobregiradas por la cantidad de \$601,851.95 (Seiscientos un mil ochocientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), realizando egresos omitiendo contar con la suficiencia presupuestal necesaria y previamente autorizada.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, políticas y procedimientos de control interno, para que sean puestas a consideración del Ayuntamiento para su autorización respectiva, originando que al 30 de junio de 2010, no existieran parámetros a seguir en la ejecución del gasto público, citando como ejemplo, que se da la inconsistencia de carecer de referencias relativas a si un bien debe patrimonializarse o considerarse como enser menor.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y conciliar con registros contables al 30 de Junio de 2010, el Inventario de Bienes Muebles, originando que no se tenga la certeza de que el importe reflejado en Estados Financieros y Cuenta Pública corresponde a los bienes propiedad de la Entidad fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido participar a la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en la firma de los convenios y contratos donde resultan derechos y obligaciones de carácter económico para la Entidad fiscalizada.**

Citando como ejemplo:

- a) Convenio número 6F024, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad en fecha 3 de junio de 2010.
- b) Convenio de Colaboración, celebrado con el Instituto Puerta del Sol I.A.P. en fecha 6 de abril de 2010.
- c) Convenio de Colaboración, celebrado con el Fideicomiso Fondo de Diversificación Productiva para la Sierra Gorda de Querétaro (FIDIVEPRO) en fecha 25 de febrero de 2010, y
- d) Convenio de Colaboración, celebrado con el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro en fecha 10 de marzo de 2010.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar de forma oportuna la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura**

Social Municipal (FISM 2010), y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2010), la cual debió realizarse a más tardar el 7 de mayo (para el primer trimestre) y 6 de agosto de 2010 (para el segundo trimestre), y en lugar de ello la fiscalizada realizó la publicación en fechas 21 de mayo y 13 de noviembre de 2010, respectivamente, además de que omitió poner a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, la información del ejercicio y destino de dichos recursos, correspondiente al segundo trimestre de 2010.

14. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de manera oportuna sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - FISM, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal - FORTAMUN-DF), para el ejercicio 2010.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 47 fracción X, 48 fracciones IV, XIII y XVII, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en tiempo y forma los montos que recibirían las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, tanto lo que refiere al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).***

16. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 7 fracciones I, II y V, 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XII y XVII, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado inconsistencias entre la información consignada como inversión inicial en el Programa Operativo Anual-Avance físico financiero integrado en su cuenta pública, y lo reportado en los informes trimestrales hechos a la federación, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), hecho que imposibilita validar la veracidad de la información contenida en ambos documentos oficiales.***

17. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado los servicios del proveedor José Ricardo Puga Rodríguez, el cual no se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada, habiendo omitido recaudar por este concepto, la cantidad de \$340.44 (Trescientos cuarenta pesos 44/100 M.N.); identificándose que durante el período fiscalizado se le realizaron pagos/adquisiciones de materiales para construcción por la cantidad de \$154,235.92 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento plasmado en el punto cuarto del acta número 20 de la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2010, respecto del pago de \$67,485.00 (Sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100) a favor de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción I y III, 20 tercer y cuarto párrafo, 21, 25 inciso b), 26 numeral 1, 33 primer párrafo, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones IV y V, 49, 53 fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15 y 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 44, 48, 49, 73 fracción II y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación para el contrato OP-PMAS-002-2010, Bases de Licitación para el contrato OP-PMAS-002-2010; **en virtud de haber existido deficiencias en el proceso de contratación,** de las obras:

a) "Estudios y Proyecto de Construcción de Puente Vado en la Comunidad de Río del Carrizal", en la localidad de Río del Carrizal, con número de cuenta 217-77-0701-056, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-009-2010 celebrado con el contratista "RL Constructor, S.A. de C.V.", toda vez que:

a.1) Se detectó que se presentaron 3 presupuestos, siendo éstos de las empresas "RL Constructor, S.A. DE C.V." por un monto de \$272,526.37 (Doscientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 37/100 M.N.), "Arturo Martínez Ledesma" por un monto de \$283,272.00 (Doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y "MIRA-ROD Construcciones S.A. de C.V." por un monto de \$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.); resultando ganadora la propuesta de la empresa "RL Constructor, S.A. DE C.V.". Sin embargo, se encontró que los presupuestos de las empresas que no resultaron ganadoras presentan ambas un error en cuanto a la fecha de presentación, mencionando como fecha el "22 de marzo de 2009", siendo que el presupuesto de la empresa contratada presenta fecha del "22 de marzo de 2010". Por lo que existe una incongruencia en cuanto a las fechas de presentación de las propuestas, lo cual hace que ambos presupuestos con fecha anterior y errónea, no se consideren como parte del proceso de contratación de esta obra, por lo tanto no se contó con los tres presupuestos que como mínimo se requieren para realizar el proceso de adjudicación directa para esta obra.

a.2) Se detectó que se presentaron 3 presupuestos, siendo éstos de las empresas "RL Constructor, S.A. DE C.V." por un monto de \$272,526.37 (Doscientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 37/100 M.N.), "Arturo Martínez Ledesma" por un monto de \$283,272.00 (Doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y "MIRA-ROD Construcciones S.A. de C.V." por un monto de \$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.); resultando ganadora la propuesta de la empresa "RL Constructor, S.A. DE C.V.", sin embargo, se encontró que uno de los tres presupuestos presenta una firma por ausencia, siendo el presupuesto de la empresa "MIRA-ROD Construcciones S.A. de C.V.". Si consideramos que un presupuesto es el cálculo anticipado de un gasto por una actividad, cuya firma del representante legal de la empresa en el mismo manifiesta el compromiso por parte de la empresa a respetar el costo financiero asentado en dicho presupuesto, en este caso y por tratarse de la firma de una persona diferente al representante legal la que se asentó en el presupuesto y de la cual no se presentó poder notarial para acreditar la representatividad de la persona moral, no se debió tomar como válido dicho presupuesto. Lo anterior hace que dicho presupuesto con firma por ausencia, no se considere como parte del proceso de contratación de esta obra, por lo tanto no se contó con los tres presupuestos que como mínimo se requieren para realizar el proceso de adjudicación directa para esta obra.

a.3) En el contrato OP-PMAS-009-2010 celebrado con el contratista "RL Constructor, S.A. de C.V." no se asentó lo correspondiente a la retención del 2% sobre el importe de las estimaciones por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección, así como el 25% sobre este último (concepto educación), asentados éstas en los artículos 15 y 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2010.

a.4) Se detectó que el contratista "Eduardo Martínez Ledesma" inicia operaciones como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 17 de noviembre de 2009, únicamente cuatro meses antes de que se le invitara a participar en el proceso de contratación para la realización de este proyecto. Por lo tanto, se invitó a participar en el proceso de contratación a un contratista que no poseía una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria.

b) "Terminación de Línea Eléctrica, Subestación Y Sistema de Bombeo "Ayutla"", en la localidad de Ayutla, con número de cuenta 217-84-0701-007, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-001-2010 celebrado con el contratista "Eloy García Reséndiz"; toda vez que se detectó que en el "Acta de Selección de Contratistas", el Contralor Municipal propone al contratista a quien posteriormente se le adjudicó la obra, por lo que se procedió a revisar el Acta de Instalación del Comité de Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, observándose que en esta acta se le faculta con voz y con voto; sin embargo esta disposición contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 25, respecto a que el Órgano Interno de Control únicamente tiene derecho a voz más no así a emitir propuesta de candidatos.

c) "Elaboración del Proyecto Ejecutivo del Camino Purísima de Arista - San Juan Buenaventura Tramo: Del Km 5+000 Al Km 12+450", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-065, del Programa de Obras Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-004-2010 celebrado con el contratista "Eduardo Martínez Ledesma"; toda vez que:

c.1) Se detectó que se presentaron 3 presupuestos, siendo éstos de las empresas "RL Constructor, S.A. DE C.V." por un monto de \$298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), "Arturo Martínez Ledesma" por un monto de \$283,272.00 (Doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), e "Ing. Pascual de Jesús Mota Reyes" por un monto de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.); resultando ganadora la propuesta de "Arturo Martínez Ledesma". Sin embargo, se encontró que los presupuestos de los contratistas presentan discrepancias en cuanto a la fecha de presentación, mencionando el presupuesto de "Arturo Martínez Ledesma" como fecha el "12 de marzo de 2009", el presupuesto de "RL Constructor, S.A. DE C.V." presenta fecha del 13 de marzo de 2010 y el presupuesto del "Ing. Pascual de Jesús Mota Reyes" presenta fecha del 12 de marzo de 2009. Por lo que existe una incongruencia en cuanto a las fechas de presentación de las propuestas, lo cual hace que solo un presupuesto presente una fecha coherente con el proceso de contratación, y los otros dos no se consideren como parte del proceso de contratación de esta obra. Por lo tanto no se presentaron los tres presupuestos que como mínimo se requieren para realizar el proceso de adjudicación directa para esta obra.

c.2) Se detectó que al contratista a quien se le adjudicó la obra, inicia operaciones como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 17 de noviembre de 2009, únicamente cuatro meses antes de que se le invitara a participar en el proceso de contratación y se le asignara la realización de este proyecto. Por lo tanto, se invitó a participar en el proceso de contratación y se le adjudicó directamente la obra a un contratista que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a la acreditación de la experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro.

c.3) Se detectó que el contrato presenta deficiencias en cuanto a que no menciona la retención del 2% sobre el importe de las estimaciones por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección, así como el 25% sobre este último (concepto educación), asentados éstas en los artículos 15 y 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2010. Lo anterior ocasiona que el Municipio no ingrese un recurso considerado en su propia Ley de Ingresos, perdiéndose este recurso.

d) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-061, del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-006-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que

d.1) Se detectó que en el Acta de Sesión del Comité de Contratistas de fecha 03 de marzo de 2010, ASC/002/2010/2009-2012, se realiza la selección de contratistas para esta obra así como para las correspondientes a los ejercicios 2006 y 2008, y en ella el Contralor Municipal propone a una de las empresas, por lo que se procedió a revisar el Acta de Instalación del Comité de Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco Querétaro, observándose que en esta acta se le faculta con voz y con voto; sin embargo esta disposición contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 25, respecto a que el Órgano Interno de Control únicamente tiene derecho a voz más no así a emitir propuesta de candidatos.

d.2) La propuesta ganadora presentaba deficiencias en cuanto a que en el concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3...", se incluyó en el análisis del precios unitario de dicho concepto el material "Piedra bola" cuando éste debía considerarse como de reutilización, representando un monto no conveniente de \$ 19,074.49 (Diecinueve mil setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia. Así mismo, lo anterior no se incluyó en el dictamen que sirviera como base para la emisión del fallo de esta obra.

e) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-062, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-007-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

e.1) Se detectó que en el Acta de Sesión del Comité de Contratistas de fecha 03 de marzo de 2010, ASC/002/2010/2009-2012, se realiza la selección de contratistas para esta obra así como para las correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, y en ella el Contralor Municipal propone a una de las empresas, por lo que se procedió a revisar el Acta de Instalación del Comité de Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco Querétaro, observándose que en esta acta se le faculta con voz y con voto; sin embargo esta disposición contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 25, respecto a que el Órgano Interno de Control únicamente tiene derecho a voz más no así a emitir propuesta de candidatos.

e.2) La propuesta ganadora presentaba deficiencias en cuanto a que en el concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3...", se incluyó en el análisis del precios unitario de dicho concepto el material "Piedra bola" cuando éste debía considerarse como de reutilización, representando un monto no conveniente de \$10,609.43 (Diez mil seiscientos nueve pesos 43/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia. Así mismo, lo anterior no se incluyó en el dictamen que sirviera como base para la emisión del fallo de esta obra.

f) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-064, del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-005-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

f.1) Se detectó que en el Acta de Sesión del Comité de Contratistas de fecha 03 de marzo de 2010, ASC/002/2010/2009-2012, se realiza la selección de contratistas para esta obra así como para las correspondientes a los ejercicios 2008 y 2007, y en ella el Contralor Municipal propone a una de las empresas, por lo que se procedió a revisar el Acta de Instalación del Comité de Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco Querétaro, observándose que en esta acta se le faculta con voz y con voto; sin embargo esta disposición contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 25, respecto a que el Órgano Interno de Control únicamente tiene derecho a voz más no así a emitir propuesta de candidatos.

f.2) La propuesta ganadora presentaba deficiencias en cuanto a que en el concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3...", se incluyó en el análisis del precios unitario de dicho concepto el material "Piedra bola" cuando éste debía considerarse como de reutilización, representando un monto no conveniente de \$4,040.97 (Cuatro mil cuarenta pesos 97/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia. Así mismo, lo anterior no se incluyó en el dictamen que sirviera como base para la emisión del fallo de esta obra.

g) "Suministro y Colocación de Pasto Sintético Thiolon Thencate de 45 mm de altura, marca Evergreen para Cancha de Futbol Soccer de 55x90 mts de la Unidad Deportiva de Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-0702-112, del Programa de Obras Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-002-2010 celebrado con el contratista "Asesoría Y Consultoría Integral Profesional de México, S.C.", toda vez que:

g.1) Se detectó que en las Bases de Licitación emitidas para esta obra, en el numeral "1) Definición de Términos" se asentó que se entiende como "Licitante indistintamente a personas físicas o morales capacitadas jurídicamente para contratar la construcción de la obra, ya sea que estas últimas estén constituidas en cualquier forma de Sociedad Mercantil, de acuerdo con las Leyes de México y que se hayan inscrito para este concurso, cumpliendo con todos los requisitos". Por lo que se procedió a revisar la capacidad jurídica de la empresa para contratar la construcción de la obra, tal y como se asentó en las Bases de Licitación, sin embargo se observó en el Acta Constitutiva de la misma con número 25,356 Volumen 906, fechada el 15 de diciembre de 2003, que dentro del objeto social de la empresa asentado en esta Acta, en ningún momento se asienta la construcción, remodelación ó supervisión de obras; se manifiesta únicamente asesoría y consultoría, prestación de servicios en materia administrativa, financiera, contable, legal y técnica; adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de muebles e inmuebles; otorgar avales y garantizar obligaciones propias; en general la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se requieran para la realización de su objeto social. Como puede apreciarse, esta empresa no contaba con la capacidad jurídica para contratar la construcción de la obra.

Por otra parte, las otras dos empresas invitadas a participar en esta licitación, las cuales fueron "Comercializadora ROCER S.A: de C.V." y "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", no tienen la especialidad para realizar este tipo de obras, según consta en su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Por lo que tampoco debieron haberse invitado al proceso de adjudicación de contrato.

g.2) Se detectó que todos los documentos de la propuesta técnica y de la propuesta económica de esta empresa, presentados durante el proceso de contratación de la obra, no presentan firmas por parte del contratista, solo una rúbrica por un costado, sin embargo hay documentos donde el contratista debe comprometerse mediante firma autógrafa y ésta no se encuentra. Por lo que, tomando como referencia lo asentado en las Bases de Licitación, en cuanto a los principales motivos para desechar una propuesta, en el numeral 2 se asienta que uno de estos motivos es la omisión de firmas, situación que ocurrió en diversos documentos.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la retención del 2% sobre el importe de las estimaciones por concepto de derechos por los servicios de vigilancia e inspección y el 25% sobre el 2% por concepto de educación**, asentado ésto en los artículos 15 y 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2010. Lo anterior ocasiona que el Municipio no reciba un recurso considerado en su propia Ley de Ingresos, en las obras:

a) "Estudios y Proyecto de Construcción de Puente Vado en la Comunidad de Río del Carrizal", en la localidad de Río del Carrizal, con número de cuenta 217-77-0701-056, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-009-2010 celebrado con el contratista "RL Constructor, S.A. de C.V.", toda vez que la factura no. 174, mediante la cual se realizó el pago de la estimación no. 1 y finiquito, presenta deficiencias en cuanto a que no se asentó y no se realizó la retención del 2% sobre el importe de la estimación por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección, así como el 25% sobre este último (concepto educación).

b) "Elaboración del Proyecto Ejecutivo del Camino Purísima de Arista - San Juan Buenaventura Tramo: Del Km 5+000 Al Km 12+450", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-065, del Programa de Obras Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-004-2010 celebrado con el contratista "Eduardo Martínez Ledesma"; toda vez que se detectó que en la factura no. 007, mediante la cual se realizó el pago de la estimación no. 1 y finiquito, presenta deficiencias en cuanto a que no se asienta la retención del 2% sobre el importe de la estimación por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección, así como el 25% sobre este último (concepto educación).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracción IV, VIII y IX, 17 primer y segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22 primer párrafo y fracción IV, 256, 257 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la planeación**, en las obras:

a) "Estudios y Proyecto de Construcción de Puente Vado en la Comunidad de Río del Carrizal", en la localidad de Río del Carrizal, con número de cuenta 217-77-0701-056, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-009-2010 celebrado con el contratista "RL Constructor, S.A. de C.V.", se detectó que esta cuenta corresponde a la realización de un estudio de trabajos existentes, así como el proyecto de una estructura nueva para el puente vado que comunica a la comunidad de Río del Carrizal. Considerando que actualmente existe una estructura construida con concreto ciclópeo y bóvedas para la realización de un puente vado hacia dicha comunidad, se procedió a revisar la motivación y justificación para destinar recurso del FISM en la elaboración de un proyecto para una estructura nueva, cuando ya existe una obra previa para la cual en su momento debió realizarse un proyecto ejecutivo mismo que derivó en función de las necesidades del Municipio; se presentó un documento dirigido al Presidente Municipal por parte de la Sub Delegación Río de Carrizal, mediante el cual le solicitan apoyo para el proyecto ejecutivo del puente con la finalidad de concluir la obra. Sin embargo, considerando la fuerte inversión realizada en la etapa anterior implica de un estudio más a fondo de la situación existente en cuanto al costo beneficio que esto conlleva, y la decisión de realizar un nuevo proyecto por el cual se erogó la cantidad de \$272,526.37 (Doscientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 37/100 M.N.) no cuenta con una justificación ya que no existe un estudio en donde indique la situación de la estructura ya ejecutada, y una solicitud hecha por un Sub Delegado no se considera una motivación y justificación suficiente.

b) "Pavimentación de Calle Principal 1ra. Etapa "Río del Carrizal"", en la localidad de Río del Carrizal, con número de cuenta 217-84-0701-057, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa; se detectó la falta de la Licencia de Construcción la cual fue solicitada a la Entidad fiscalizada, sin que se presentara. Por lo que no existe constancia de que previo al inicio de los trabajos se contaba con la Licencia de Construcción correspondiente.

c) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-061, del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-006-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

c.1) Se detectó la falta de la Licencia de Construcción la cual fue solicitada a la Entidad fiscalizada, sin que se presentara durante la fiscalización. Por lo que no existe constancia de que previo al inicio de los trabajos se contaba con la Licencia de Construcción correspondiente.

c.2) Se detectó la falta del estudio de mecánica de suelos, previo a la realización del presupuesto base y de la obra; igualmente la falta Estudios previos para el Análisis y Diseño de Pavimentos, así como memorias de cálculo y demás estudios que permitieran un correcto diseño para pavimentos rígidos, como lo es este caso, ya que se presentan esfuerzos de flexión y compresión provocados por el tipo de vehículos que lo transitan, las condiciones climáticas, reacción de la subrasante, etc. Esta documentación fue solicitada a la Entidad fiscalizada, sin que esta se presentara, por lo que no se acreditó contar para la ejecución de la obra con el estudio de mecánica de suelos, así como con los Estudios previos para el Análisis y Diseño de Pavimentos.

d) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-062, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-007-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

d.1) Se detectó la falta de la Licencia de Construcción la cual fue solicitada a la Entidad fiscalizada, sin que ésta fuera presentada durante la fiscalización. Por lo que no existe constancia de que previo al inicio de los trabajos se contaba con la Licencia de Construcción correspondiente.

d.2) Se detectó la falta del estudio de mecánica de suelos, previo a la realización del presupuesto base y de la obra; igualmente la falta Estudios previos para el Análisis y Diseño de Pavimentos, así como memorias de cálculo y demás estudios que permitieran un correcto diseño para pavimentos rígidos, como lo es este caso, ya que se presentan esfuerzos de flexión y compresión provocados por el tipo de vehículos que lo transitan, las condiciones climáticas, reacción de la subrasante, etc. . Esta documentación fue solicitada a la Entidad fiscalizada, sin que esta se presentara, por lo que no se acreditó contar para la ejecución de la obra con el estudio de mecánica de suelos, así como con los Estudios previos para el Análisis y Diseño de Pavimentos.

e) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-064, del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-005-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

e.1) Previo al inicio de los trabajos no se acreditó que se contaba con la Licencia de Construcción correspondiente.

e.2) Se detectó la falta del estudio de mecánica de suelos, previo a la realización del presupuesto base y de la obra; igualmente la falta de Estudios previos para el Análisis y Diseño de Pavimentos, así como memorias de cálculo y demás estudios que permitieran un correcto diseño para pavimentos rígidos, como lo es este caso, ya que se presentan esfuerzos de flexión y compresión provocados por el tipo de vehículos que lo transitan, las condiciones climáticas, reacción de la subrasante, etc. Lo anterior fue solicitado a la Entidad fiscalizada, sin que la documentación fuera presentada.

f) "Const. de Pavimento con Doble Riego de Sello en Camino El Refugio del Km. 1+325.429 al 2+000", en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 214-67-0702-021, del Programa de Obras Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-001-2010 celebrado con el contratista "CONSTRUCCIONES HAIDE, S.A. DE C.V.", toda vez que previo al inicio de los trabajos no se acreditó que se contaba con la Licencia de Construcción correspondiente.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 71 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la supervisión**, en las obras:

a) "Pavimentación de Calle Principal 1ra. Etapa "Rio del Carrizal"", en la localidad de Río del Carrizal, con número de cuenta 217-84-0701-057, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se detectó que la obra consistió en la construcción de aproximadamente 1,278.00 metros cuadrados de pavimento de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 15 cm de espesor, reforzado con malla electro-soldada 6-6/6-6, para comprobar la calidad de los trabajos se solicitaron las pruebas de resistencia del concreto, con las cuales se pudiera determinar si la resistencia establecida en el concepto era la indicada en el proyecto, así como para determinar la cantidad de material empleado en la fabricación del mismo, de igual forma por tratarse de una obra pública ejecutada con recurso público proveniente del FISM, se debió verificar que los materiales cumplieran con las normas de calidad requeridas para la elaboración de concretos de alta resistencia. Esta documentación fue solicitada a la Entidad fiscalizada, sin embargo dichas pruebas no fueron presentadas durante el proceso de fiscalización de esta cuenta, por lo que no se acreditó contar con las pruebas de calidad de los trabajos.

b) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-061, del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-006-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

b.1) Se procedieron para su pago 1,316.39 metros cuadrados del concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3...", cuando éste presentaba mala calidad en su ejecución, siendo lo más notable las fracturas y la mala calidad de las juntas en el mortero.

b.2) Derivado del levantamiento de los trabajos realizados, las áreas obtenidas fueron cotejadas contra lo pagado en la estimación 1 y finiquito, encontrándose diferencias en cuanto al volumen pagado, siendo en el concepto "A-002.- Suministro y colocación de adoquín de cantera de 20x40x15 en color rosa..." de la partida "Cruces peatonales", se pagan un total de 301.06 m², cuando se obtuvieron en medición de campo un total de 260.95 m². Del concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena..." se pagan 1,316.39 m², cuando se obtuvieron en medición de campo un total de 988.66 m²., representando estas diferencias a favor del contratista por un monto de \$95,926.82 (Noventa y cinco mil novecientos veintiséis pesos 82/100 M.N.).

b.3) Se detectó que en la estimación 1 y finiquito se pagan 1,316.39 m² del concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena...", a un precio unitario integrado de \$223.29 (Doscientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), sin embargo en este precio se incluyeron \$14.49 (Catorce pesos 49/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia, del material piedra bola, el cual no debió integrarse debido a que se solicitaba en el concepto que éste era producto de recuperación. Pese a esto que se señala, se procedió para su pago y se pagaron los 1,316.39 m², lo que nos arroja un monto injustificado de \$ 19,074.49 (Diecinueve mil setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia.

c) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-062, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-007-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

c.1) Se procedieron para su pago 732,19 metros cuadrados del concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3...", cuando éste presentaba mala calidad en su ejecución, siendo lo más notable las fracturas y la mala calidad de las juntas en el mortero, así como también se encontraron diferencias en cuanto a volúmenes pagados en esta estimación uno y finiquito, siendo en los conceptos "A-002.- Suministro y colocación de adoquín de cantera de 20x40x15 en color rosa..." de la partida "Cruces peatonales", en el concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena...", y en el concepto "C-003.- Dentellón de concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ armado..." de la partida "Cruces peatonales", representando estas diferencias un monto de \$ 76,699.63 (Setenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.).

c.2) Se detectó que en la estimación 1 y finiquito se pagan 732.19 m² del concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena...", a un precio unitario integrado de \$223.29 (Doscientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), sin embargo en este precio se incluyeron \$14.49 (Catorce pesos 49/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia, del material piedra bola, el cual no debió integrarse debido a que se solicitaba en el concepto que éste era producto de recuperación. Pese a esto que se señala, se procedió para su pago y se pagaron los 732.19 m², lo que nos arroja un monto injustificado de \$10,609.43 (Diez mil seiscientos nueve pesos 43/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia.

d) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-064, del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-005-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que:

d.1) Se procedieron para su pago 278.88 metros cuadrados del concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3...", cuando éste presentaba mala calidad en su ejecución, siendo lo más notable las fracturas y la mala calidad de las juntas en el mortero, así como también se encontraron diferencias en cuanto a volúmenes pagados en esta estimación uno y finiquito, siendo en los conceptos "A-002.- Suministro y colocación de adoquín de cantera de 20x40x15 en color rosa..." de la partida "Cruces peatonales", en el concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena...", y en el concepto "C-001.- Forjado de rampa de concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ para cruce peatonal ..." de la partida "Cruces peatonales", representando estas diferencias un monto de \$ 17,460.51 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta pesos 51/100 M.N.).

d.2) Se detectó que en la estimación 1 y finiquito se pagan 278.88 m² del concepto "A-001.- Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena...", a un precio unitario integrado de \$223.29 (Doscientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), sin embargo en este precio se incluyeron \$14.49 (Catorce pesos 49/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia, del material piedra bola, el cual no debió integrarse debido a que se solicitaba en el concepto que éste era producto de recuperación. Pese a esto que se señala, se procedió para su pago y se pagaron los 278.88 m², lo que nos arroja un monto injustificado de \$4,040.97 (Cuatro mil cuarenta pesos 97/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT y Supervisión y vigilancia.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16 fracción I, 17, 19, 20, 22 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en las adquisiciones**, al no acreditar que se llevó a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, siendo esto en las obras:

a) "Pavimentación de Calle Principal 1ra. Etapa "Rio del Carrizal", en la localidad de Río del Carrizal, con número de cuenta 217-84-0701-057, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se detectó que se adquirieron para esta obra, materiales como 1,425 sacos de cemento gris, 13 rolos de malla electro-soldada 6-6/10-10, 10 varillas de 3/8", 8 kg de alambre recocido, 2 kg de clavo y 2 seguetas; siendo el monto total por \$195,736.08 (Ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 08/100 M.N.) incluye el I.V.A. al proveedor "Reina Cecilia Sánchez Reséndiz" mediante factura No. 112 del 9 de marzo de 2010.

b) "Mantenimiento de Parque de Maquinaria", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-0702-006, del Programa de Obras Directo del Municipio, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se detectó la adquisición de los insumos presentados en esta cuenta a los diferentes proveedores como: Jesús De Pro Salinas con un monto total facturado de \$111,621.00 (Ciento once mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.); Lourdes Medina Colunga con un monto total facturado de \$17,294.49 (Diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.); Nohemí López Mejía con un monto total facturado de \$188,840.85 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 85/100 M.N.); Reina Cecilia Sánchez Reséndiz con un monto total facturado de \$11,513.00 (Once mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.); Ma. Guadalupe Govea Derreza con un monto total facturado de \$30,000.21 (Treinta mil pesos 21/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido una falta al destino del recurso**, en las obras:

a) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-061, del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-006-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que se detectó que la obra consistió en la realización de empedrado ahogado en mortero con cenefas de adoquín de cantera, detalles en los cruces de las cuatro calles a base de un círculo con adoquín de cantera y detalles de estrella con empedrado ahogado en mortero, pasos peatonales con adoquín de cantera así como banquetas y guarniciones con adoquín de cantera; esta obra está realizada en las cuatro calles que rodean el jardín principal en la cabecera del Municipio de Arroyo Seco, encontrándose alrededor de dicho jardín el edificio de la Presidencia Municipal, la iglesia, locales comerciales y viviendas. Por lo que se observa que por las características de los beneficiarios directos con esta obra, la aplicación del recurso proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es incorrecto, toda vez que no beneficia a sectores de la población que se encuentra en rezago social y pobreza extrema. Por lo que se ejerció la cantidad de \$587,017.68 (Quinientos ochenta y siete mil diecisiete pesos 68/100 M.N.), del recurso del FISM 2007 para la construcción de una obra que por las características de los beneficiarios directos, no corresponde al sector a beneficiar según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-062, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-007-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que se detectó que la obra consistió en la realización de empedrado ahogado en mortero con cenefas de adoquín de cantera, detalles en los cruces de las cuatro calles a base de un círculo con adoquín de cantera y detalles de estrella con empedrado ahogado en mortero, pasos peatonales con adoquín de cantera así como banquetas y guarniciones con adoquín de cantera; esta obra está realizada en las cuatro calles que rodean el jardín principal en la cabecera del Municipio de Arroyo Seco, encontrándose alrededor de dicho jardín el edificio de la Presidencia Municipal, la iglesia, locales comerciales y viviendas. Por lo que se observa que por las características de los beneficiarios directos con esta obra, la aplicación del recurso proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es incorrecto, toda vez que no beneficia a sectores de la población que se encuentra en rezago social y pobreza extrema. Por lo tanto, se ejerció la cantidad de \$1'222,355.33 (Un millón doscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.), del recurso del FISM 2008 para la construcción de una obra que por las características de los beneficiarios directos, no corresponde al sector a beneficiar según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

c) "Urbanización con Pavimento de Empedrado en Calle del Jardín Principal "Arroyo Seco", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-84-0701-064, del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato OP-PMAS-005-2010 celebrado con la empresa "MIRA ROD Construcciones, S.A.de C.V.", toda vez que se detectó que la obra consistió en la realización de empedrado ahogado en mortero con cenefas de adoquín de cantera, detalles en los cruces de las cuatro calles a base de un círculo con adoquín de cantera y detalles de estrella con empedrado ahogado en mortero, pasos peatonales con adoquín de cantera así como banquetas y guarniciones con adoquín de cantera; esta obra está realizada en las cuatro calles que rodean el jardín principal en la cabecera del Municipio de Arroyo Seco, encontrándose alrededor de dicho jardín el edificio de la Presidencia Municipal, la iglesia, locales comerciales y viviendas. Por lo que se observa que por las características de los beneficiarios directos con esta obra, la aplicación del recurso proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es incorrecto, toda vez que no beneficia a sectores de la población que se encuentra en rezago social y pobreza extrema. Por lo que se ejerció la cantidad de \$813,489.88 (Ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.), del recurso del FISM 2006 para la construcción de una obra que por las características de los beneficiarios directos, no corresponde al sector a beneficiar según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

d) "Modernización y Ampliación de Camino Purísima de Arista S.J.B. - S.J. de las Flores del Km 0+000 Al Km 18+500, subtramo del km 0+000 al km 5+000", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-75-0701-048, del Programa FISM, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado, mediante licitación pública nacional, con número de contrato OP-PMAS-008-2010 celebrado con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que los trabajos realizados fueron para la ampliación de la geometría del camino, mejorando la velocidad del proyecto, así como sustancialmente las características generales del camino existente, como lo son ancho de corona y de calzada, superficie de rodamiento, velocidad de operación, etc.

Ahora bien tomando en cuenta que el documento "Programa de Caminos Rurales y Alimentadores, Programa de Obras por Contrato", emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el programa Microrregiones, describe que las características de un Camino Rural son: *Superficie de rodamiento revestida, TDPA hasta 100 vehiculos, velocidad de proyecto hasta 70 km/hr, pendientes máximas de 13% y un ancho de corona de 4.00 mts.* Por lo anterior podemos concluir que el Camino en estudio no corresponde con lo arriba indicado, toda vez que el ancho de corona de esta nueva obra es de 6.00 mts, la velocidad de proyecto es de 60 km/hr, el ancho de calzada es de 6.00mts, pendiente máxima de 11%, velocidad de operación de 80km/hr; lo cual corresponde a las características de un Camino Alimentador, según el "Programa de Caminos Rurales y Alimentadores, Programa de Obras por Contrato", emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por lo que la aplicación del recurso proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por un monto de \$1'434,301.89 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos un pesos 89/100 M.N.); no es correcta, toda vez que la obra ejecutada no se encuentra dentro de los rubros indicados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de materiales a proveedores que no se encuentran inscritos en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Municipio**, para el "Mantenimiento de Parque de Maquinaria", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-0702-006, del Programa de Obras Directo del Municipio, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se detectó que se realizó la adquisición de insumos para esta cuenta al proveedor Nohemí López Mejía, quien facturó para esta cuenta un total de \$188,840.85 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 85/100 M.N.), sin embargo este proveedor no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Municipio de Arroyo Seco.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en el control de la obra "Construcción de Unidad Deportiva 2ª etapa"**, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-172, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a través de Invitación Restringida, con el contrato OP-PMAS-007-2009 A, con el contratista Ing. José Francisco Pérez Martínez, toda vez que se detectó durante la visita a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que el pasto colocado por el contratista en la cancha de fútbol, se encuentra en malas condiciones tanto por falta de corte como de riego, dejando ver un deficiente mantenimiento del mismo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 punto A fracciones II, IV, V y VI, 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en el proceso de contratación** de la obra "Modernización y Ampliación de Camino Purísima de Arista S.J.B. - S.J. de las Flores del Km 0+000 Al Km 18+500, sub-tramo del km 0+000 al km 5+000", en la localidad de Purísima de Arista, con números de cuenta 217-75-0701-048 y 218-83-0701-066, del Programa FISM y del Programa de Obras Federales respectivamente, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado, mediante licitación pública nacional, con número de contrato OP-PMAS-008-2010 celebrado con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la propuesta del contratista al que se le contrató la realización de los trabajos, presenta un error en la integración de todos los precios unitarios, ya que los cargos adicionales del 5 al millar fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, que a la letra dice: " *Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad. Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad...*". Por lo que se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios.

a) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en el Programa Operativo Anual y en todas las publicaciones que se realicen del mismo, se incluya la información relativa a la fecha de inicio y término de las obras programadas; ya que actualmente éstos datos sólo se reportan en los informes trimestrales que se envían a la Federación sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

2. *Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado 87 localidades y 12,493 habitantes.

De las 87 localidades que conforman el municipio, sólo 61 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 18 Bajo, 26 Medio, 6 Alto, no se identifica ninguna comunidad en el nivel de rezago social Muy Alto; las localidades restantes que en número son 26 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social, además de que están integradas en número de entre 1 a 16 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., cuenta con un portal de internet con indicadores claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., presenta información actualizada en 5 fracción de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: VI, VII, XVI, XIX y XXII; en 7 fracciones presenta información parcial siendo el detalle el siguiente: II, IV, V, XI, XIII, XIV y XXIV; mientras que en 13 fracciones omite anexar la información respectiva, siendo el detalle el siguiente: I, III, VIII, IX, X, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII y XXV, por lo que se concluye, bajo la formulación de una disposición porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 34.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública.

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel Académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras, considera poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a la secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuenta con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 1 sin educación o analfabeto; 26 con educación básica (primaria y secundaria); 0 con educación media superior; 1 con educación superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de policía 1, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 3.57%.
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 26, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 92.86%.
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 0, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.00%.
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 1, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 3.57%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 2.24 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 82.26 a 383.70 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto, 0 Alto, 0 Medio, 0 Bajo, 2 Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0.00% Alto, \$0.00 que representa del total 0.00% Medio, \$0.00 que representa del total 0.00% Bajo, \$1'706,828.26 que representa del total 100.00% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'434,301.89 que representa del total 84.03% en Caminos rurales; \$272,526.37 que representa del total 15.97% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución percapita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$0.00 en Muy alto; 0.00 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$0.00 en Alto; 0.00 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$0.00 en Medio; 0.00 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$0.00 en Bajo; 2,345 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$727.86 en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **24** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y siete (37) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica